



AÑO 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

CONTRATO DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA PARA EL BFA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

tiempo de uso y reportes históricos; 12) Ofrecer servicio de atención al cliente permanente para asesoría técnica, reporte de fallas, consultas y otros; y los de más requerimientos solicitados por el Banco, que hayan sido ofrecidos por la contratista en su oferta. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad que será pagada por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para lo cual la Contratista deberá presentar primeramente al Jefe del Departamento de Producción del Banco el Comprobante de Crédito Fiscal y el informe mensual sobre el comportamiento de la conexión, el que deberá contener como mínimo los siguientes datos: información sobre las fallas de los enlaces, descripción diaria del comportamiento de los enlaces, tiempo que estuvo fuera de servicio, las causas y soluciones. Verificado lo anterior, el Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Producción del Banco, firmarán y sellarán el Comprobante de Crédito Fiscal para que el Departamento Administrativo extienda a la Contratista el respectivo "Quedan", procediendo el Banco a cancelar el importe a más tardar ocho días hábiles después de cumplir con los anteriores requisitos. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio de los Administradores del Contrato, pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados según se establece en la oferta económica. **OBLIGACIONES DEL BANCO. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a proporcionar al Banco los servicios detallados con su propio personal o mediante la contratación de terceros, en cuyo caso notificará con anticipación al Banco, para su aprobación. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de haber suscrito el presente documento, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total anual de los servicios. Esta Garantía deberá tener validez por **CATORCE MESES**, y deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las causales de ejecución de la Garantía son las siguientes: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los

servicios; c) Cuando la Contratista no proporcione los servicios, objeto del presente contrato, a satisfacción del Banco; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; e) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; y f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista. Si no se presenta la Garantía antes aludida en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, facultando al Banco para ejercer las acciones que le competen para reclamar los daños y perjuicios que resultaren por el incumplimiento. La garantía será devuelta por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito de la Contratista, cumplida su vigencia. IX) **INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X) **CADUCIDAD:** El presente contrato se dará por caducado si la Contratista incurre en las siguientes causales: a) Si se comprobare que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los presentes servicios; b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato; c) Por presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato falsa, debidamente comprobado por el Banco; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; e) Por incumplimiento de cualquier otra obligación contractual de la Contratista; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el Contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. XI) **PLAZO DE RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio de los servicios y hasta sesenta días calendario después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. XII) **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI) de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la libre

gestión; b) Las consultas y aclaraciones; e) La oferta; f) El Memorándum de adjudicación; g) Las interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Banco; h) Las garantías; i) La descripción de tareas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) **INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente documento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Sistemas del Banco. XV) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por nuevos acontecimientos, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar, antes del vencimiento, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista, deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, la misma se concederá por medio de resolución razonada por parte del Banco, que formará parte integrante del presente contrato. XVII) **SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVIII) **TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX) **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XX) **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato serán los Licenciados ~~Guillermo Antonio Rosales~~, Gerente de Sistemas, y ~~Luis Horacio Martínez Ochoa~~, Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas,

quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del Contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. XXI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista [redacted] en sus Oficinas Centrales, ubicadas [redacted] la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el día uno de agosto de dos mil trece.


Nora Mercedes Miranda de López


Carlos Mauricio Doratt Marinero

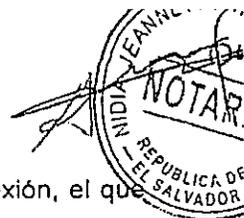
TELECOMODA, S.A. DE C.V.



ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil trece, Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece la señora [redacted] de sesenta y [redacted] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de éste domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] titular del Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal del mismo, en adelante denominado "El Banco", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco; y por otra parte el señor CARLOS MAURICIO [redacted], [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]



cero cero cinco – cero, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad TELECOMODA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos – uno, en adelante denominada “La Contratista”; cuyas personerías relacionaré al final de este instrumento; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, el día siete de agosto de dos mil trece, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que de conformidad con los artículos cuarenta literal b), y cuarenta y uno literales a), y b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y por Memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó por medio del proceso por Libre Gestión, a la contratista el suministro de los Servicios de Internet Corporativo y Banca Electrónica, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de Internet corporativo y banca electrónica, por parte de la Contratista. El cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos siguientes: 1) Ancho de banda para enlace corporativo cinco Mbps; 2) Ancho de banda para enlace de Internet para banca electrónica cinco Mbps; 3) Garantizar cada enlace con un flujo simétrico de UNO:UNO, es decir igual ancho de banda entrante y saliente; 4) Servicios de DNS; 5) Equipos y medio físico para conexión; 6) Proveer un mínimo de quince IP públicas por cada enlace que no estén comprometidos en los servidores de listas negras en Internet; 7) Suscripción de acuerdos de confidencialidad con el Banco; 8) Disponibilidad para incremento de los anchos de banda a solicitud del Banco, durante la vigencia del contrato; 9) Disponibilidad de traslado de cualquiera de los enlaces de Internet hacia los sitios de contingencia del Banco ubicado en San Salvador, ante solicitud del Banco, la que debe ser atendida a más tardar quince días después de haber recibido la solicitud correspondiente; 10) Poseer esquema de redundancia para garantizar disponibilidad permanente del enlace (las veinticuatro horas, los siete días de la semana durante los trescientos sesenta y cinco días del año); 11) Proveer herramientas para monitoreo en línea del enlace: tráfico, tiempo de uso y reportes históricos; 12) Ofrecer servicio de atención al cliente permanente para asesoría técnica, reporte de fallas, consultas y otros; y los de más requerimientos solicitados por el Banco y que hayan sido ofrecidos por la contratista en su oferta. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad que será pagada por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para lo cual la Contratista deberá presentar primeramente al Jefe del Departamento de Producción del Banco



el Comprobante de Crédito Fiscal y el Informe mensual sobre el comportamiento de la conexión, el que deberá contener como mínimo los siguientes datos: información sobre las fallas de los enlaces, descripción diaria del comportamiento de los enlaces, tiempo que estuvo fuera de servicio, las causas y soluciones. Verificado lo anterior, el Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Producción del Banco, firmarán y sellarán el Comprobante de Crédito Fiscal para que el Departamento Administrativo extienda a la Contratista el respectivo "Quedan", procediendo el Banco a cancelar el importe a más tardar ocho días hábiles después de cumplir con los anteriores requisitos. III) **PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio de los Administradores del Contrato, pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado documento. Y **ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a la primera de los comparecientes los documentos siguientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, en el cual éste último adjudicó a la contratista el suministro de los servicios de Internet Corporativo y Banca Electrónica; y en relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista: Testimonio de la escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día siete de enero

de dos mil trece, ante los oficios notariales de ~~Alm. Esther Araujo Garcia~~, consta que el señor ~~Roberto~~
~~Roberto Casjira~~, en su calidad de ~~Presidente General y Representante Legal~~ de la Sociedad TELECOMODA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA S. A. DE C. V., el
Poder Especial a favor del señor ~~Carlos Mauricio Doratt Marinero~~ para que entre otras cosas realice la
negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus
respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya
comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de la sociedad que
representa. Inscrito en el Registro de Comercio el día ~~10 de mayo de 2013~~ bajo el número
~~1000~~ del libro ~~1000~~ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el
notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del otorgante a fin de
extender el poder al segundo de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes
expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí
íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

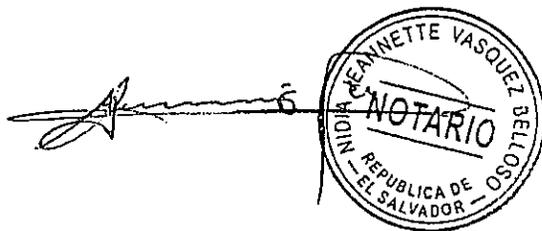


Nora Mercedes Miranda de López



Carlos Mauricio Doratt Marinero

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR